



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 159 -2023-MDMM.

Mariano Melgar, 05 DIC 2023

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar en Sesión Ordinaria de fecha 13 de noviembre del 2023, bajo la Presidencia del señor Alcalde Ing. Oscar Alfredo Ayala Arenas, trató: El Dictamen Legal N°480-2023-GAJ/MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre "RECTIFICACION Y MODIFICACION DE ACUERDO DE CONCEJO N° 04-2010-MDMM".

VISTO:

El Acuerdo De Concejo N° 04-2010-MDMM de fecha 09 de febrero de 2010, Informe N° 278-2023-SG-MDMM de la Oficina de Secretaria General de fecha 16.10.2023, Dictamen Legal N° N°480-2023-GAJ/MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 23.10.2023, y;

CONSIDERANDO:

Que; los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú modificados por las Leyes N° 27680 y N° 30305, de Reforma Constitucional señalan que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos) la rectificación de errores, mediante la errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión, ii) en la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión, y iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevivientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida.

Que, con relación a la modificación de actos válidos y nulos o anulables, encontramos dentro del primer grupo (modificación de actos validos), tres situaciones: a) Que el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción; Es la denominada corrección material del acto; b) que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna, lo que llamaremos reforma del acto; c) que el acto requiera aclaración, en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo, pero sin que estemos estrictamente en la situación de oscuridad total, que toma inexistente al acto. En esa hipótesis se hablará de aclaración del acto.

Qué, así dentro del segundo grupo(modificación de actos nulos o anulables), cabe encontrar los siguientes casos: a) supresión de las causas que viciaban el acto, restituyéndole En consecuencia plena validez; aquí se habla de saneamiento o convalidación; b) Supresión de la posibilidad de operar u oponer el vicio; es la rectificación; c) Renuncia a oponer el vicio; algunos autores la llaman con formación) Transformación del acto viciado en un acto nuevo y distinto, que aprovecha elementos o partes válidas del primer acto y las incorpora en el nuevo acto, eliminando las inválidas.

Que, de igual manera tenemos que, en el artículo 212.1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que: "Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido.

Que, la doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

en la misma línea RUBIO (RUBIO CALDERA, Fanny, La Potestad correctiva de la Administración Pública, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2004, p. 65 citado por Morón Urbina, Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Editorial Gaceta Jurídica S.A., Edición 2001, pag. 612), afirma que el error material no se configura al formarse la declaración de voluntad, de juicio o conocimiento en la cual consiste un determinado acto administrativo, sino, en el momento inmediatamente posterior; en el momento de manifestarse al exterior de dicha voluntad, de corporizarse bajo la forma y requisitos impuestos por la Ley para dichos actos.

Que, al respecto, el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente: "(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo, en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. En principio, la competencia para emitir el acto certificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si en un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo.

Que, de autos se puede verificar con vista de los antecedentes el certificado literal P06135022 Expedido por la SUNARP Zona Registral IX- SEDE LIMA Memoria Descriptiva y planos perimétricos suscritos por el Arq. Oswaldo Félix Alay Ramos – Gerente de Desarrollo Urbano ha sido corroborado el error material incurrido en el **artículo primero del referido Acuerdo N° 04-2010-MDMM DONDE SE CONSIGNA NUMERO DIFERENTE DE PARTIDA REGISTRAL G06135024 cuando debió ser P06135024 DE SIMILAR FORMA LAS MEDIDAS CONSIGNADAS NO SE CONCUERDAN como las contenidas en la Memoria Descriptiva y Planos Adjuntos**, por lo que debe procederse su rectificación y por ende su modificación.

Que, mediante Dictamen Legal N°480-2023-GAJ/MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión concluyendo que se ponga a consideración del Pleno Municipal para su aprobación la "RECTIFICACION Y MODIFICACION DE ACUERDO DE CONCEJO N° 04-2010-MDMM".

Por los fundamentos expuestos, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 13 de noviembre de 2023, y habiéndose aprobado el acta de fecha 23 de noviembre de 2023, con voto de **UNANIMIDAD**, arribó a lo siguiente;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR, EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO DE CONCEJO N° 04-2010-MDMM DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2010, CON EL SIGUIENTE TEXTO: DECLARAR DE NECESIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN de un área de 26.90 m² y un perímetro de 24.22 metros lineales que se encuentra encerrado dentro de los linderos y medidas perimétricas siguientes: Por el frente con calle 3, en línea recta de 8.60 ml; Por el costado derecho entrando con lote 1; en línea recta de 6.60 ml; Por el Fondo con terrenos eriazos del estado (calle alto Cenepa, Asentamiento Vencedores del Cenepa) en línea recta de 9.02 ml; que forma parte del lote 1, Mz. A, zona B, del Asentamiento Humano Ampliación Atalaya I, de ésta Jurisdicción, cuyo inmueble se encuentra registrado **EN LA PARTIDA P06135024, del Registro de Predios de la zona Registral XII sede – Arequipa de SUNARP**, de propiedad de Vicente Arapa Chambi y Toribia Mamani Quispe conforme a las medidas y colindancias descritas en los planos y memoria descriptiva que forma parte del presente Acuerdo de Concejo.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas que según sus funciones sean competentes, efectúen las acciones pertinentes conducentes al cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo de Concejo de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1192.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la notificación del presente a las Unidades Orgánicas y a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación en el **PORTAL WEB** de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar; y al Responsable del **PORTAL DE TRANSPARENCIA** de la Entidad, la difusión correspondiente

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARIANO MELGAR

Abog. Noelia Huatuco Cabrera
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARIANO MELGAR

Ing. Oscar Alfredo Ayala Arenas
ALCALDE

Dirección: Av. Simón Bolívar 908
Teléfono: 054 - 452289
www.munimarianomelgar.gob.pe

